

CAUSA: "Compulsa en As. 16.655  
'Frente para la Victoria' s/rec. de  
apelación resolución N° 57/2013  
(boletas)" (Expte. N° 5470/13 CNE)  
MENDOZA

FALLO N° 5029/2013

///nos Aires, 17 de julio de 2013.-

Y VISTOS: Los autos "Compulsa en As. 16.655  
'Frente para la Victoria' s/rec. de apelación resolución N°  
57/2013 (boletas)" (Expte. N° 5470/13 CNE), venidos del juzgado  
federal con competencia electoral de Mendoza, en virtud del  
recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 6/8 contra la  
resolución de fs. 12/14, obrando el dictamen del señor fiscal  
actuante en la instancia a fs. 25/26, y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 12/14 el señor juez de  
primera instancia decide -en cuanto aquí interesa- que  
*"corresponde ordenar [que] sea eliminad[a] de la boleta de la  
[l]ista 2 'Celeste y Blanca' 'K' del Frente para la Victoria"*  
(fs. 13), del distrito Mendoza, *"la imagen del ex presidente []  
Néstor Kirchner"* (fs. cit.).-

Contra esa decisión, a fs. 6/8  
Miriam Gallardo y Leonardo Pascon -apoderados de la alianza  
Frente para la Victoria- apelan y expresan agravios.-

A fs. 25/26 emite dictamen el señor  
fiscal actuante en la instancia, quien considera que debe  
revocarse parcialmente el punto 2) de la sentencia apelada.-

2°) Que la cuestión planteada en el  
caso es sustancialmente análoga a la tratada y resuelta por el  
Tribunal en el Fallo N° 5023/13, mediante el cual se hizo lugar  
a la pretensión del Partido Justicialista de Santiago del  
Estero, para que la boleta con la que participará en ese

///

///

2

distrito -de la alianza "Frente para la Victoria" que aquél integra- lleve la imagen de Néstor Kirchner.-

Se dijo allí que esta Cámara ha explicado cuáles imágenes o fotografías de dirigentes o líderes políticos pueden ser admitidas en las boletas de votación -fuera del supuesto del art. 1º del Dto. 444/2011- aclarándose que, *"en cuanto se refiera a seres humanos: solamente la de aquellos líderes inseparablemente ligados a la historia política de la Nación, es decir, al pasado de los argentinos"* (cf. Fallos CNE 3903/07 y sus citas).-

Se recordó, en tal sentido, que existen precedentes en los que se ha aceptado la impresión de imágenes en boletas electorales, señalándose *"que la imagen cuestionada identifica exactamente a la agrupación, y que ese es precisamente el fin buscado por la ley, sin que nada obste [a] que otras agrupaciones obren de igual modo, y con similar grado de representatividad; casos De La Torre, Yrigoyen, Palacios. Lo que la ley prohíbe es inducir a error o confusión al votante"* (cf. Fallos CNE 213/85). Se añadió, asimismo, que es de vieja data el admitir que las personas que han tenido distinta actuación histórica, en su mayor parte política, representan una posición o conjunto de ideas, que puede sintetizarse en su imagen, la que expresa así una línea de conducta o posición ideológica, sin que ello signifique la expresión de un personalismo, pues se trata de seres muertos, a los que la historia les otorga su reconocimiento (cf. Fallos CNE 2684/99 y sus citas).-

A las razones expuestas, cabe añadir en el caso, que si bien la registración de una imagen como símbolo adquiere relevancia para determinar el derecho que pueda tener o no una agrupación política para invocarla como de su

///

///

3

exclusiva pertenencia -por lo que no correspondería aprobar su uso cuando puedan resultar afectadas otras agrupaciones que pretendan el mismo derecho (cf. Fallos CNE 2937/01)- lo cierto es que tiene establecido el Tribunal que la registración no es obligatoria para la utilización de dicha imagen en un proceso electoral determinado (Fallos 213/85, 271/86 y 4223/09, consid. 4º).-

En tales condiciones, no puede sino concluirse que corresponde revocar la decisión apelada, y en consecuencia, hacer lugar a la pretensión de los apoderados del Frente para la Victoria de que la imagen de Néstor Kirchner se inserte en la boleta con que participará la agrupación que representan en los próximos comicios nacionales.-

En mérito de lo expuesto, oído el señor fiscal actuante en la instancia, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE: Revocar la sentencia apelada en cuanto fue materia de agravios.-

Regístrese, notifíquese con habilitación de día y hora, hágase saber vía facsímil, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, oportunamente, vuelvan los autos al juzgado de origen.-

El señor Juez del Tribunal, doctor Alberto Ricardo Dalla Via, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Fdo: RODOLFO E. MUNNÉ - SANTIAGO H. CORCUERA - Ante mí: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-